

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1102-DSPO-CG-PN

Tannya Gioconda Varela Coronel

General Inspector

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

ANTECEDENTES:

Oficio Nro. PN-CG-QX-2021-12347-OF, de fecha 04 de octubre del 2021, firmado electrónicamente por la señora Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que en su parte pertinente dispone: "...Con un cordial saludo, remito el digital del oficio No. PN-DNAJ-QX-2021-2253, de fecha 4 de octubre de 2021, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien anexa el Informe Jurídico No. 2021-1461-DNAJU-PN, de fecha 02 de octubre de 2021, relacionado a la Acción de Protección No. 09208-2020-02034, propuesta por el señor ex servidor policial Carlos Humberto Peña; al respecto, sírvase continuar con el trámite administrativo en aplicación a la normativa legal, tomando en consideración el análisis jurídico..."

CONSIDERANDO:

Que, en Resolución Nro. **2021-0258-CsG-PN**, de fecha 24 de junio del 2021, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en su parte pertinente RESUELVE: "...1.- **SOLICITAR** a la señora Comandante General de la Policía Nacional, se digne poner en conocimiento de la señora Ministra de Gobierno la sentencia emitida con fecha 14 de abril del 2021, por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2020-02043 (sic), que acepta dicho recurso y ordena el **REINTEGRO** a las filas policiales del **Ex servidor policial Sargento Segundo de Policía CARLOS HUMBERTO PEÑA**; a fin de que dicha Autoridad emita su pronunciamiento respecto al acatamiento de la indicada Sentencia; esto por cuanto el mencionado servidor policial ha sido separado de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, mediante **Acuerdo Ministerial No. 5791**, de fecha 22 de junio del 2015, firmada por el señor Ministro del Interior José Ricardo Serrano Salgado..."

Que, en Resolución Nro. **2021-531-CsG-PN**, de fecha 07 de septiembre del 2021, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en su parte pertinente RESUELVE: "...1.- **REMITIR** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, la documentación relacionada con la sentencia dictada 14 de abril de 2021, a las 08h20, por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la Acción de Protección No. 09208-2020-02034, presentada por el Ex Sargento Segundo de Policía **PEÑA CARLOS HUMBERTO**, para que de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, se digne disponer la tramitación, gestión y ejecución del procedimiento interno administrativo de reincorporación de tal servidor policial, a fin de que se acate y se dé cumplimiento a la indicada sentencia; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del COESCOPE y artículo 545 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, concordantes con los artículos 51 literal bb) y 58 literales b), e) y f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Que, en Resolución Nro. **2021-531-CsG-PN**, de fecha 07 de septiembre del 2021, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional en la parte pertinente del "CONSIDERANDO" indica: "...Que, en la Orden General No. 123 del Comando General de la Policía Nacional para el día martes 30 de junio del 2015, se ha publicado el Acuerdo Ministerial No 5791, de 22 de junio del 2015, firmado por el Dr. José Serrano Salgado Ministro del Interior, en el que acuerda: **"Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a veinte servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2015-559-CsG-PN; 2015-560-CsG-PN; 2015-0562-CsG-PN; 2015-561-CsG-PN; y, 2015-563-CsG-PN, todas de 8 de junio de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional**

ANEXO

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1102-DSP0-CG-PN

ORD.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
2	SGOS.	PEÑA CARLOS HUMBERTO	1203280282

(...).

"...Que, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, con fecha 14 de abril del 2021, a las 08h20, dentro de la Acción de Protección N° 09208-2020-02034, presentada por el señor PEÑA CARLOS HUMBERTO, ha expedido la respectiva Sentencia que transcrita en su parte principal, señala: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" se dicta la siguiente decisión: 1.- Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, 2.- Se REVOCA la Sentencia venida en grado, 3.- Se declara la vulneración de los derechos constitucionales del accionante al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, seguridad jurídica y presunción de inocencia dentro del acto de autoridad pública no judicial que terminó con su inconstitucional separación como servidor policial, 4.- Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR la demanda presentada por CARLOS HUMBERTO PEÑA en contra de MARIA PAULA ROMO RODRIGUEZ (MINISTRA DE GOBIERNO); COMANDANTE GENERAL ING. HERNAN PATRICIO CARRILLO ROSERO (POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR); DR. INIGO FRANCISCO SALVADOR CRESPO (PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO) exclusivamente por los derechos que representan de las entidades accionadas, 5.- Como medida de reparación integral se dispone el reintegro a las filas policiales de CARLOS HUMBERTO PEÑA cédula N° 1203280282 reincorporándose a sus funciones con el mismo grado jerárquico que ostentaba y una remuneración que no podrá ser inferior a la que gozaba a la fecha de su separación en igual forma se dispone el pago de las remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de la transgresión de sus derechos constitucionales, esto último, se materializará de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en observancia del precedente emitido por la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia N° 004-13-SAN-CC de 13 de junio de 2012 y N° 011-16-SIS-CC de 22 de marzo de 2016, dictadas en los casos N° 0015-10-AN y N° 0024-10-IS respectivamente..."

"...Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2021-10523, de 31 de agosto de 2021, el Comando General de la Policía Nacional, ha remitido copias del fallo expedido con fecha 5 de agosto de 2021 por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción de Protección interpuesta por la directora de patrocinio legal, encargada, del Ministerio de Gobierno (accionante 1) y Tannya Gioconda Varela Coronel (accionante 2); en contra de la sentencia de 14 de abril de 2021, en la que ha decidido: "En mérito de lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve inadmitir a trámite las acciones extraordinarias de protección propuestas por la accionante 1 y la accionante 2, dentro del proceso N° 1876-21-EP..."

"...Que, mediante oficio Nro. MDI-MDI-2019-1021-OF, de 28 de mayo del 2019, firmado electrónicamente por la señora Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior y Secretaria Nacional de Gestión de la Política (E), refiriéndose a un caso análogo, en lo principal, señala: "...siendo menester precisar que la reincorporación de un servidor policial a las filas policiales, no constituye proceso legal, judicial o extrajudicial alguno, sino que se conforman en un procedimiento administrativo interno policial que se ejecuta a través de las diferentes dependencias de la Policía Nacional, y bajo tales consideraciones no le corresponde a esta autoridad cumplir ni disponer ninguna acción relacionada con la observancia de la sentencia judicial, ergo de los procedimientos administrativos que para atenderla requiera cumplir la Policía Nacional a través de las instancias respectivas; lo contrario podría considerarse como una dilación o no asunción de las responsabilidades de gestión interna que las diferentes instancias de la institución policial deben asumir..."

"...Que, mediante oficio Nro. MDG-CGJ-2021-0908-OFICIO de 06 de agosto del 2021 dirigido a la señora Comandante General de la Policía Nacional, el Dr. Carlos Darío Padrón Romero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, refiriéndose a un caso análogo del que se trata en la presente resolución, en lo principal, señala: "... En este sentido, sobre la base de los antecedentes descritos y la citada norma legal, por tratarse de un tema enmarcado a sus competencias y atribuciones, en consideración a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al ejercer el mando el mando directivo operacional del personal de la policía nacional, pongo en su conocimiento el contenido íntegro de la sentencias emitida por el Dr. Hermes Jiménez Pintado –

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1102-DSPO-CG-PN

Juez de la Unidad Judicial de garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de la ciudad de Guayaquil, a fin que se sirva disponer a quien corresponda que dentro del plazo señalado, de manera urgente e inmediata, proceda con lo resuelto por la autoridad judicial de forma integral conforme establece la ley, coadyuvando de esta manera el efectivo cumplimiento de dicha sentencia, decisión legítima de autoridad competente.../...".

"...Que, mediante oficio Nro. MDG-CGJ-2021-1019-OFICIO, de 03 de septiembre del 2021, dirigido a la señora Comandante General de la Policía Nacional el Abg. Teo Balarezo Cueva, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, refiriéndose a un caso análogo del que se trata en la presente resolución, en lo principal, señala. "En este sentido la "Recomendación", solicitada a la señora Ministra de Gobierno, que deje sin efecto parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 5419 de 24 de marzo de 2015, no es procedente, en razón que los efectos de la citada sentencia son de inmediato cumplimiento, normado de forma clara y explícita por la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en el artículo 162, con sujeción a las normas que integran el ordenamiento jurídico, por lo que, se servirá disponer dentro del plazo señalado, de manera urgente e inmediata, proceda con lo resuelto por la autoridad judicial de forma integral..."

Que, revisado el Sistema Informático SIIPNE 3w de la Policía Nacional, relacionado al señor Ex Sargento Segundo de Policía PEÑA CARLOS HUMBERTO, en el ítem Situación, registra "BAJA", con fecha 2015-06-30..."

"...Que, la sentencia emitida con fecha 14 de abril de 2021, a las 08h20, por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la Acción de Protección N° 09208-2020-02034, presentada por el señor PEÑA CARLOS HUMBERTO es una decisión legítima de autoridad competente, de cumplimiento obligatorio, que para la Policía Nacional constituye un procedimiento administrativo interno, que debe ejecutarse a través de sus diferentes dependencias, al amparo de lo que prescribe el artículo 83 de la Carta Magna, concomitante, con lo que establecen los artículos 24 y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículo 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, artículo 545 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiendo acatar la mencionada Sentencia, consecuentemente, de conformidad a la normativa legal vigente y el pronunciamiento emitido por el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno con oficio Nro. MDG-CGJ-2021-1019-OFICIO, de 03 de septiembre del 2021, se estima que es atribución y responsabilidad del señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, a través del Departamento de Gestión de Situación Policial, realizar la tramitación, gestión y ejecución del procedimiento de reincorporación del Ex Sargento Segundo de Policía PEÑA CARLOS HUMBERTO, para lo cual se deberá elaborar la propuesta de resolución, que de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 65 numeral 4 del COESCOP, será suscrita por la señora Comandante General de la Policía Nacional, como también dicha sentencia, deberá ser registrada en la Hoja de Vida Profesional del mencionado servidor policial..."

Que, mediante informe jurídico N° 2021-1461-DNAJU-PN, de fecha 02 de octubre del 2021 suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional dirigido a la señora Comandante General en la parte pertinente señala: " **III CONCLUSIONES.-** Por lo anteriormente expuesto, en base a la documentación obtenida se establece lo siguiente: "...En consecuencia en atención al memorando N° PN-CG-QX-2021-03415-M, de 22 de septiembre de 2021, al que se adjunta el digital del oficio N° MDG-CGJ-2021-1055-OFICIO, de 21 de septiembre del 2021 firmado electrónicamente por el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, el Comando General de la Policía Nacional debe acatar la sentencia emitida por el señor Juez de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, quien declara la vulneración de derechos constitucionales establecidos dentro del Acuerdo Ministerial N° 5791, de 22 de junio de 2015; en la cual consta en el Informe N° 023-2015-SSCCPJGPN, de 07 de mayo de 2015 y la Resolución N° 2015-559-CsG-PN, de 08 de junio de 2015, emitido por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, considerando que mediante Resolución N° 2021-0258-CsG-PN, de 24 de junio de 2021 suscrito por los integrantes del Consejo de Generales, en la parte correspondiente con la situación del señor ex Sgo. de Policía Carlos Humberto Peña, en base a la normativa legal vigente, establecido en el COESCOP, Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Policía Nacional, y por lo tanto solicitar a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, elabore la resolución de reincorporación del citado ex servidor policial al servicio activo, la cual será firmada por la señora Comandante General de la Policía Nacional, siendo esta publicada en la Orden General, al ser designado por citada Dirección de Talento Humano con cargo y función al servidor policial reincorporado, en cumplimiento a lo estipulado en el COESCOP, Art. 112 Reincorporación.- Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1102-DSPO-CG-PN

activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos: ...2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa", concordante con lo que establece en los art. 546 y 547 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, por mandato del art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone lo siguiente: "La interpretación del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada".

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..."

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente..."

Que, el Art. 159 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "...Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. - Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten..."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que, el Art. 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: "...Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite..."

Que, el Art. 162 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: "...Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación..."

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "...Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional..."

Que, el Art. 65, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, estipula: "... La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia..."

Que, el Art. 112, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, reza: "...Reincorporación.- Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos: (...) 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa. En estos casos, se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos para el efecto en el Reglamento a este Código..."

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1102-DSPO-CG-PN

Que, la Disposición Transitoria Primera, segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "...Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios..."

Que, la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "...El Órgano Oficial de la Policía Nacional es la Orden General en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional y de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda..."

Que, con fecha 08 de marzo del 2019, la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior - Secretaria Nacional de Gestión de la Política (e), ha emitido el Acuerdo Ministerial No. 0080, mediante el cual se ha expedido el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA POLICÍA NACIONAL, que en su artículo 12, señala: "Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. (...)".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, se expide el REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, que en su parte pertinente establece: "...Artículo 545.- Reincorporación.- La reincorporación de la o el servidor policial le corresponde a la autoridad competente, que haya emitido el acto administrativo de cesación, en acatamiento a las sentencias judiciales y/o administrativas; reincorporará a la o el servidor policial al servicio activo y designará cargo y función dentro del orgánico de la Policía Nacional.

Artículo 545.- Reincorporación. - La reincorporación de la o el servidor policial le corresponde a la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación, en acatamiento a las sentencias judiciales y/o administrativas; reincorporará a la o el servidor policial al servicio activo y designará cargo y función dentro del orgánico de la Policía Nacional.

Artículo 546.- Reincorporación cuando se revierte los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada.- Cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada en la cual se revierta los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del procedimiento que corresponda, emita la resolución reincorporando a la o el servidor policial al servicio activo.

Artículo 547.- Reincorporación por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa.- Cuando exista resolución o sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que deje sin efecto la cesación por las diferentes causales, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial o resolución ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del trámite que corresponda, emita la resolución de reincorporación de la o el servidor policial al servicio activo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1272 de fecha 22 de marzo del 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su parte pertinente DECRETA: "...Artículo 2.- Designar como Comandante General de la Policía Nacional a la General Inspector Tannya Gioconda Varela Coronel ...".

Con estos antecedentes, sobre la base del informe jurídico N° 2021-1461-DNAJU-PN, de fecha 02 de octubre del 2021, suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y en uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1102-DSPO-CG-PN

RESUELVE:

- 1.- **REINCORPORAR** a la institución policial al señor Ex **Sargento Segundo de Policía PEÑA CARLOS HUMBERTO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1203280282, a la situación policial **ACTIVO**, en cumplimiento a la Sentencia expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, con fecha 14 de abril del 2021, a las 08h20, dentro de la Acción de Protección N° 09208-2020-02034, presentada por el señor PEÑA CARLOS HUMBERTO.
- 2.- **DISPONER** al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, a través del Departamento de Traslados y Designaciones, **DESIGNE** cargo o servicio acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, al señor Sargento Segundo de Policía PEÑA CARLOS HUMBERTO; **REGISTRE** en la hoja de vida profesional la Sentencia expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, con fecha 14 de abril del 2021, a las 08h20, dentro de la Acción de Protección N° 09208-2020-02034, presentada por el señor PEÑA CARLOS HUMBERTO, así como la reincorporación del mencionado servidor policial; y, **DISPONGA** al Departamento de Nómina que en coordinación con la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional observen lo dispuesto en la sentencia antes indicada.
- 3.- **DISPONER** a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Defensa Institucional y Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional realicen el respectivo seguimiento hasta el cumplimiento integral de la sentencia antes indicada.
- 4.- **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Inspectoría General de la Policía Nacional para conocimiento y trámite pertinente de acuerdo a sus competencias, previa verificación de la sentencia en mención.
- 5.- **REMITIR** copia de la presente resolución a la señora Ministra de Gobierno y al Consejo de Generales de la Policía Nacional, para los fines pertinentes.
- 6.- **COMUNICAR** el presente acto administrativo al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, para conocimiento y fines consiguientes.
- 7.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al señor Sargento Segundo de Policía PEÑA CARLOS HUMBERTO, a fin de que una vez comunicado el servidor policial se presente inmediatamente en la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, para que reciba disposiciones.
- 8.- **INFORMAR** al señor Sargento Segundo de Policía PEÑA CARLOS HUMBERTO que el acatamiento de la Sentencia expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, con fecha 14 de abril del 2021, a las 08h20, dentro de la Acción de Protección N° 09208-2020-02034, implica su reincorporación a la institución policial; no obstante, para la determinación de montos para el pago de dineros, por remuneraciones dejadas de percibir, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresamente establece el trámite a observar.

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1102-DSPO-CG-PN

9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional del Ecuador.

10.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la Orden General, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada en el Despacho de la señora Comandante General de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a

04 NOV 2021

Tannya Gioconda Varela Coronel
General Inspector

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

Realizado por: Sgos. W. Montes

Revisado por: Mayr. Sergio Cevallos